



Municipalidad de Crespo
2025

Ordenanza

Número:

Referencia: ADHESION LEY N° 11.162 RIGI-RINI

ORDENANZA

Sesión Extraordinaria, 30 de Diciembre de 2025.-

VISTO:

La adhesión de la Municipalidad de Crespo al “REGIMEN DE INCENTIVO A LAS NUEVAS INVERSIONES”,
y

CONSIDERANDO:

Que la provincia de Entre Ríos, mediante la Ley N.º 11.162, adhirió al Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI) y creó, a la vez, el Régimen de Incentivo a las Nuevas Inversiones (RINI), con el objeto de favorecer la radicación de capitales en el territorio provincial, reactivar la actividad productiva y ampliar los beneficios previstos en la Ley de Promoción y Desarrollo Industrial.

Que este régimen constituye una política de Estado de largo plazo, que otorga beneficios, seguridad jurídica y previsibilidad, aspectos indispensables para generar confianza y atraer proyectos de inversión de gran envergadura. Su eficacia depende no solo del diseño normativo provincial, sino también de la articulación territorial con los municipios y comunas, dictando así normas fiscales y de habilitación local.

Que en esa dirección, se cree necesario simplificar las tramitaciones a fin de agilizar los procesos de inscripción y habilitación municipal que deban cumplimentar los beneficiarios del presente régimen, buscando de esta manera incentivar la inversión privada en el ámbito municipal y mantener una política de Estado orientada a fortalecer los sectores industriales, turísticos y de servicios.

Que se está convencido de la importancia del trabajo en conjunto con las empresas, buscando así el fomento de los sectores industriales, turísticos y de servicios, creando seguridad jurídica para atraer nuevos inversores, pero también para los que ya han invertido y buscan ampliar su capacidad.

Que se sigue por el camino de las inversiones privadas necesarias en nuestra ciudad, Crespo es una ciudad pujante, claro ejemplo es el de nuestro Parque Industrial, con empresas de nuestra ciudad que deciden invertir y asentarse en él; pero también empresarios de otras localidades que ven a Crespo como una ciudad de progreso; es por eso que el camino de beneficios tributarios a diferentes actividades permite consolidar un esquema homogéneo de incentivos en todo el territorio provincial, evitando asimetrías que puedan desalentar inversiones y generando un marco de beneficios coordinado entre provincia y municipios., pero también se busca eliminar cargas innecesarias, simplificando procedimientos y garantizando a los inversores un trato fiscal coherente y previsible.

Que la inversión privada debe orientarse a mejorar la calidad de vida de la población local, facilitando el acceso a servicios, infraestructura y empleo digno, con el fin de contribuir al bienestar social y al desarrollo integral de la comunidad;

Consecuentemente, en uso de las facultades que le son propias al Departamento Ejecutivo, establecidas en el art. 107, inc. k. y las que corresponden a este Cuerpo, indicadas en el art. 95, inc. ñ, es que se sanciona la presente norma.-

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: ADHESIÓN. Adhiérase el municipio de la ciudad de Crespo al “**RÉGIMEN DE INCENTIVO A LAS NUEVAS INVERSIONES**” en los términos y alcances de la ley N°11.162 su decreto reglamentario y las demás disposiciones que se dicten en consecuencia.

ARTÍCULO 2º: EXTENSIÓN. Los proyectos de Inversión que se acojan al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) y/o al Régimen de Incentivo a las Nuevas Inversiones (RINI), gozarán dentro del municipio de la ciudad de Crespo de las exenciones fiscales y demás beneficios en los términos y condiciones que se establecen en la presente ordenanza, conforme al régimen al que se hayan adherido y acorde a los alcances que establezca su correspondiente reglamentación.

ARTÍCULO 3º: OBJETIVOS. Se tiene como objetivo favorecer la radicación de nuevas inversiones en el municipio de la ciudad de Crespo.

ARTÍCULO 4º: BENEFICIOS. Los beneficiarios del RINI gozarán de exenciones fiscales en la jurisdicción y competencias del Municipio. Estas exenciones se aplicarán a los proyectos productivos, ya sea que se trate de nuevos o amplíen su capacidad productiva, en los términos de la ley provincial N° 11.162, su decreto reglamentario y las demás disposiciones, a las operaciones, actos, altas, desarrollo e incremento de unidades productivas vinculadas al nuevo capital invertido. Las exenciones otorgadas tendrán una duración de Cinco (5) años y comprenderán, las siguientes:

1. Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad:

- 1° a 3° año: 100% de exención.
- 4° a 5° año: 50% de exención.

1. Derecho de edificación: conceder una exención del ciento por ciento (100%) del tributo, por única vez. Una vez aprobado el plano de edificación, el propietario cuenta con un plazo de dos (2) años para ejecutar la obra. Vencido el plazo sin que se hubiera terminado el proyecto, la exención caduca de pleno derecho, quedando el contribuyente obligado a abonar el Derecho de Edificación.
2. Tasa por Actuaciones administrativas: la exención prevista será del ciento por ciento (100%) sobre las tasas.

Para el caso de proyectos de ampliación de capacidad operativa, se aplicarán los mismos beneficios, sobre el incremental que se produzca en la base imponible que se determine en el año calendario inmediato anterior, ajustado por inflación para los siguientes conceptos:

1. Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad: 100% por 3 años.
2. Derecho de edificación: conceder una exención del ciento por ciento (100%) del tributo, por única vez. Una vez aprobado el plano de edificación, el propietario cuenta con un plazo de un (1) año para ejecutar la obra. Vencido el plazo sin que se hubiera terminado el proyecto, la exención caduca de pleno derecho, quedando el contribuyente obligado a abonar el Derecho de Edificación.
3. Tasa por Actuaciones administrativas: la exención prevista será del ciento por ciento (100%) sobre las tasas.

ARTÍCULO 5°: Salvo disposición expresa en contrario, los beneficios otorgados por la incorporación al presente régimen no serán excluyentes para obtener otros beneficios o exenciones nacionales, provinciales o municipales.

ARTÍCULO 6°: **VIGENCIA.** El plazo para adherirse al presente régimen será de 2 años desde la sanción de la presente ordenanza, pudiendo ser prorrogados por 2 años más.

ARTÍCULO 7°: **SOLICITUD DE ADHESIÓN.** Los interesados en acogerse a los beneficios previstos en la presente Ordenanza deberán presentar la correspondiente solicitud de adhesión ante el Departamento Ejecutivo Municipal, dentro del plazo de vigencia del régimen establecido en el artículo 6°, en la forma, condiciones y con la documentación que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 8°: Para acceder al presente régimen, los interesados que tuvieran reclamo administrativo en trámite o proceso judicial en curso de carácter fiscal contra la Municipalidad de Crespo, deberán, en forma previa, allanarse expresa e incondicionalmente a la pretensión estatal y renunciar a toda acción y derecho invocado o que pudieran invocar en tales procesos, incluido el de repetición.

ARTÍCULO 9°: **AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Economía, Hacienda y Producción, quien ejecutará por sí o a través de sus dependencias o reparticiones especializadas, conforme lo establecido por la reglamentación.

ARTÍCULO 10°: **REGLAMENTACIÓN:** El Departamento Ejecutivo Municipal dictará toda norma complementaria y aclaratoria del presente régimen y podrá determinar los requisitos y documentos necesarios para instrumentar el proyecto productivo, así como el procedimiento formal que deben cumplimentar los beneficiarios para acceder al régimen de la presente ordenanza y a establecer, en todos los casos, plazos explícitamente definidos y perentorios de actuación.

ARTÍCULO 11º: Comuníquese, Publíquese, Regístrese, Archívese, etc